

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que *i)* la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -ORIP-, allegaron oficios, las dos primeras respondiendo los oficios que les fueron remitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 375 del CGP, y la tercera comunicando el registro de la demanda de la referencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto del presente litigio; *ii)* que el apoderado judicial de la parte demandante en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP allegó fotografías de los avisos publicados y *iii)* que el Banco BBVA Colombia S.A. aportó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Manizales, 8 de julio de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>CITADO</b>	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00052-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

- En primer lugar, se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes los oficios provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -ORIP, mediante los cuales las dos primeras entidades respondieron los oficios que les fueron remitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 375 del CGP y la tercera comunicando que la demanda de la referencia fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto del

presente litigio, esto es, los identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 100-127290 y 100-127275, ello para ser tenido en cuenta en el momento procesal pertinente.

- En segundo lugar se requerirá a la parte demandante, para que con destino a este trámite y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, aporte nuevamente constancia de la fijación del aviso en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 100-127290 y 100-12775 que corresponden al apartamento 401 y parqueadero número 3 del edificio Camino del Parque ubicado en la carrera 28 B urbanización sancancio, donde se pueda evidenciar que las propiedad sobre las cuales esa fijado el aludido aviso efectivamente corresponde a las que son objeto del presente litigio.

Lo anterior en razón a que de las fotografías anexadas al cartulario se puede identificar con claridad que dicho aviso fue fijado en un apartamento 401 y al parecer en una portería. Sin embargo, no se puede corroborar con claridad que en efecto esos inmuebles pertenezcan a la citada propiedad horizontal y tampoco al anotado estacionamiento, En consecuencia, deberá la parte demandante aportar el registro fotográfico donde se permita la plena identificación la propiedad horizontal de la cual hacen parte los bienes objeto de usucapión, esto es nomenclaturas y demás elementos que permitan la su plena identificación. Además en lo referido al parqueadero se deberá fijar el aviso en la pared más aledaña a dicho inmueble y en caso de no ser posible su fijación por carecer de tal elemento, se deberá efectuar en la portería de la propiedad horizontal, en ese evento también se deben aportar fotografías que evidencien la imposibilidad advertida.

- En tercer lugar, se requerirá a la parte demandante, con el fin que a las actuales diligencias allegue las constancias del envío de la notificación al Banco BBVA Colombia S.A., lo cual se torna necesario para determinar con precisión la fecha en que la mencionada entidad fue debidamente notificada y así verificar el respectivo computo de términos del traslado de la demanda y sus anexos.
- Se advertirá que el **Emplazamiento** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA**

y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir y la inclusión hasta por el término de un mes de la información pertinente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se efectuará una vez la parte demandante acate el requerimiento aquí efectuado consistente en aportar las fotografías de la instalación del aviso en el parqueadero número 3 del edificio Camino del Parque.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes los oficios allegados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -ORIP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que con destino a este trámite y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, aporte nuevamente constancia de la fijación del aviso en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 100-127290 y 100-12775 que corresponden al apartamento 401 y parqueadero número 3 del edificio Camino del Parque ubicado en la carrera 28 B urbanización sancancio, ello conforme fue expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue las constancias del envío de la notificación al Banco BBVA Colombia S.A., tal como se precisó en las consideraciones.

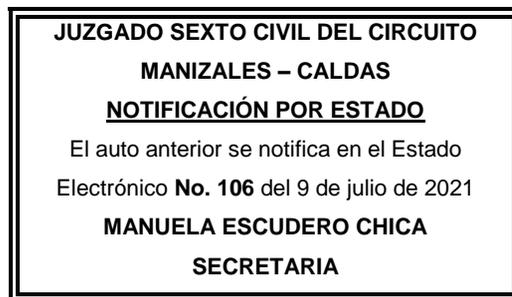
**CUARTO: ADVERTIR** que el **Emplazamiento** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir y la inclusión hasta por el término de un mes de la información pertinente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se efectuará una vez la parte demandante acate el requerimiento

aquí efectuado consistente en aportar las fotografías de la instalación del aviso en el parqueadero número 3 del edificio Camino del Parque.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia deberá acatar los requerimientos aquí efectuados y aportar a las presentes diligencias dentro del citado término constancia del cumplimiento ello. Lo anterior so pena de dar observancia a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46c0c6aee3600ef2fb40f82f0ba992c8664de8aa4bb93d94d0457b56b7ad87  
ac**

Documento generado en 08/07/2021 05:04:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**